

Instituto Federal de Defensoría Pública en México

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros
Titular del IFDP



Consejo de la
Judicatura Federal



Instituto Federal de
Defensoría Pública

De conformidad con la resolución **AG/RES 2961** adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su sesión plenaria del **21 de octubre de 2021**

La Defensoría Pública Federal del Estado mexicano presenta su informe atendiendo a los resolutivos siguientes:



Afirmar la importancia que tiene el **servicio de defensa jurídica gratuita**, en particular de aquellas que se encuentran en una **situación de vulnerabilidad**.



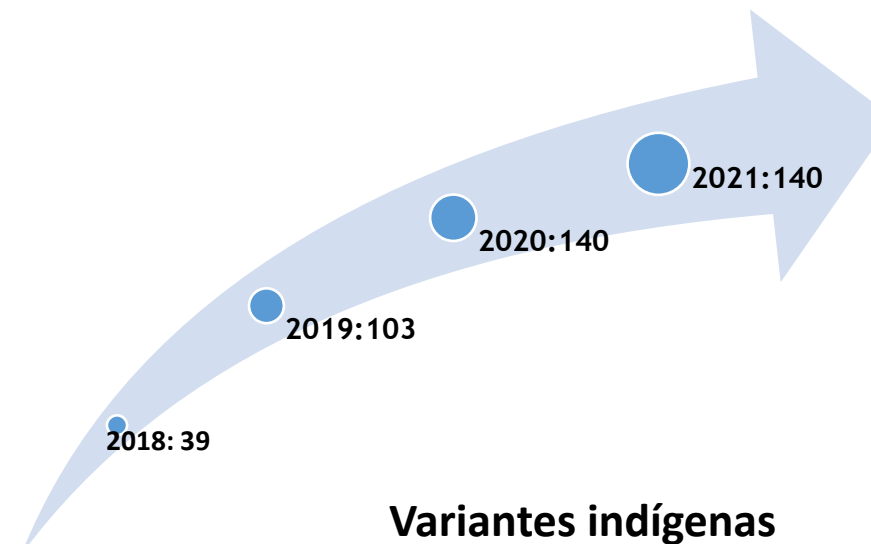
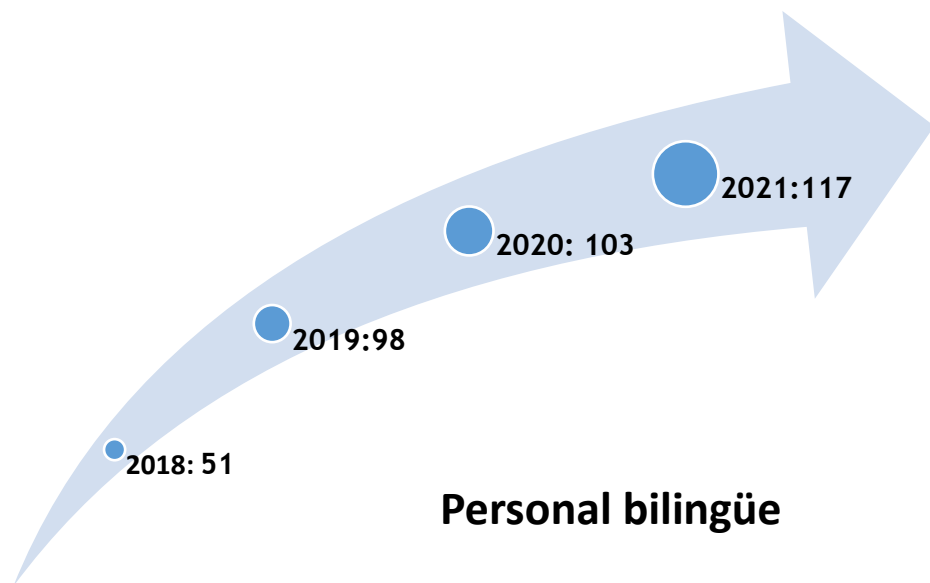
Garantizar el acceso a la justicia con un abordaje intercultural

Avances del Instituto Federal de Defensoría Pública (México) en materia de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas



1. Personal bilingüe y variantes lingüísticas

Con el objetivo de garantizar una defensa adecuada de las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, el Instituto ha ampliado la cobertura de atención en lenguas indígenas para otorgar servicios traducción e interpretación a nivel nacional



2. Áreas del Instituto Federal de Defensoría Pública encargadas de brindar servicio a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

- a) Unidad de Defensa Penal
- b) Unidad de Asesoría Jurídica
- c) Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos
- d) Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos

a) Unidad de Defensa Penal

Existen **43** defensoras y defensores públicos federales bilingües

En medio del contexto derivado de la emergencia sanitaria por la enfermedad **COVID-19**, se destaca un aumento del **10%** en los casos

| Personas indígenas atendidas en materia penal | | |
|---|-----------|-----------|
| Sexo | 2019-2020 | 2020-2021 |
| Mujeres | 79 | 61 |
| Hombres | 702 | 801 |
| Total | 781 | 862 |



CASO ANDRÉS

b) Unidad de Asesoría Jurídica

Por primera vez se cuentan con **19** abogadas y abogados bilingües

Atención a personas indígenas:

| Personas indígenas atendidas en asesoría jurídica | | |
|---|-----------|-----------|
| Sexo | 2019-2020 | 2020-2021 |
| Mujeres | 249 | 18 |
| Hombres | 916 | 44 |
| Total | 1,165 | 62 |



- Elaboración de **Cartilla de derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas**
- Capacitación constante

c) Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos y la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos

Área de Ciencias Forenses

Cuenta con distintos especialistas que actúan como peritos en distintas disciplinas, entre las que se encuentran:

Antropología social y etnología

Presentó un informe de procedimiento especial ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, dada las **circunstancias de las que fue objeto la señora Carmen desde el momento en que fue privada de su libertad.**



CASO CARMEN



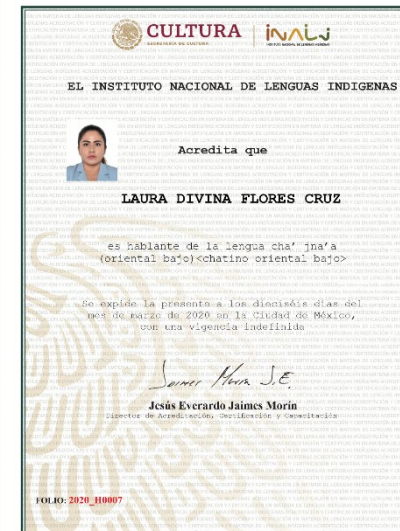
d) Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos



3. Acreditación oficial del personal bilingüe

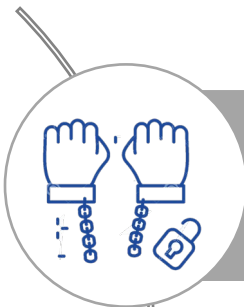
En colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas:

- Se acreditó a **56** abogadas y abogados hablantes de lengua indígena pertenecientes a la Defensoría Pública Federal.
- Se designaron a **11** de éstas como futuras y futuros **evaluadores** en las siguientes lenguas: chatino, maya, náhuatl, mixteco, purépecha, triqui, tseltal, tsotsil y yaqui.



4. Ley de amnistía: presentación de solicitudes y traducciones

Publicada el 22 de abril de 2020 en el
Diario Oficial de la Federación



El Instituto ha presentado un total de **286 de solicitudes de amnistía** de las cuales **18** han sido en favor de personas indígenas (12 hombres y 6 mujeres)



Las abogadas y abogados bilingües de la Defensoría han traducido en audio la ley de amnistía **en 20 variantes lingüísticas**



Consejo de la
Judicatura Federal



Instituto Federal de
Defensoría Pública

 /DefensoriaPublicaFederal

 defensoria.ifdp

 @defensoriaifdp

DOCUMENTO INFORMATIVO

La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en especial de los pueblos indígenas.

Buenas prácticas del Instituto Federal de Defensoría Pública

Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.

Introducción y objetivo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no basta con que el Estado proporcione un defensor jurídico, sino que esta defensa debe ser efectiva. Es decir, el abogado asignado debe llevar a cabo las acciones debidas para defender los intereses de la persona inculpada¹, el nombrar un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal, equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente.²

Conforme al principio de no discriminación consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de comunidades indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, por tanto, deben facilitar el uso de intérpretes³ y abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *iure* o de *facto*.⁴

Es por lo anterior que, en los últimos años, el Instituto Federal de Defensoría Pública ha apostado por garantizar el acceso a la justicia de las personas originarias de pueblos y comunidades indígenas a través de la asesoría y representación jurídica que brindan nuestras y nuestros abogados bilingües.

¹ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 7 de septiembre de 2004, párr. 194; *cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 21 de noviembre de 2007, párr. 159.

² *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de noviembre de 2010, párr. 155.

³ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tiu Tojín vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de noviembre de 2008, párr. 100; *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen miskito, 29 noviembre 1983, párr. 19 a 27.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, 08 de octubre de 2015, párr. 228.

Este documento tiene como objetivo presentar los avances del Instituto en materia de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas.

De conformidad con la resolución AG/RES 2961 adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su sesión plenaria del 21 de octubre de 2020, la Defensoría Pública Federal del Estado mexicano presenta su informe atendiendo a los resolutivos siguientes:

1. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de defensa jurídica gratuita prestada por las defensorías públicas oficiales de las Américas para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, lo cual constituye un aspecto esencial para la consolidación de la democracia, y destacar el trabajo que las y los defensores públicos oficiales de las Américas llevan adelante en el contexto de la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, en especial con relación a las personas privadas de libertad, a fin de que se garanticen las condiciones de higiene y el efectivo acceso a la salud de este grupo vulnerable, entre otras cuestiones.
2. Alentar a los Estados Miembros, de conformidad con su legislación y políticas nacionales y en particular a las instituciones de defensa pública oficial, para que garanticen el acceso a la justicia con un abordaje intercultural para el goce efectivo de todos los derechos humanos de los pueblos indígenas, en especial sus derechos económicos, sociales y culturales.⁵

1. Áreas del Instituto Federal de Defensoría Pública encargadas de brindar servicio a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

El Instituto Federal de Defensoría Pública es el órgano del Estado mexicano encargado de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en distintas materias, como son la civil, administrativa, mercantil, fiscal y laboral en asuntos federales.

⁵ Organización de Estados Americanos, Asamblea General, AG/RES. 2961 (L-O/20), 21 de octubre de 2020, apartado XIII.

Así, dentro de este ámbito de competencias, y considerando que las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas requieren cualquiera de estos servicios, la aplicación de criterios diferenciados en la atención que se les brinda es transversal, por lo que cualquier área del Instituto, enfocada a brindar servicios a las y los usuarios, atiende a personas y comunidades indígenas.

1.1. Unidad de Defensa Penal

En el Instituto, la Unidad de Defensa Penal y las áreas que dentro de ella se comprenden, como son la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en la Ciudad de México y la Dirección de Ejecución de Sentencias están facultadas para brindar una defensa técnica eficaz y bilingüe a favor de las personas indígenas.

Actualmente, esta área cuenta con 43 defensoras y defensores públicos federales bilingües quienes se encargan de hacer valer el derecho de las personas indígenas a una defensa en su lengua y considerando la cosmovisión de éstas.

A través de ellos, durante los últimos dos años, el número de personas indígenas atendidas ha ido en aumento, incluso en el periodo comprendido del 1° de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021 y en medio del contexto derivado de la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, se destaca un aumento del 10% en los casos respecto del periodo del 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, entre los que destacan situaciones de violaciones al derecho de acceso a la justicia y al debido proceso:

| Personas indígenas atendidas en materia penal | | |
|---|------------|------------|
| Sexo | 2019-2020 | 2020-2021 |
| Mujeres | 79 | 61 |
| Hombres | 702 | 801 |
| Total | 781 | 862 |

Aunado a lo anterior, los casos de éxito son mayores. A continuación, se presenta un caso en el cual, a través de una defensa intercultural, se logró el reconocimiento de violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades jurisdiccionales.

El 21 de octubre de 2019, Andrés, indígena otomí de la región centro, fue sentenciado por la comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada

y fuerza aérea⁶ y portación de armas de fuego sin licencia⁷. A pesar de hablar español, Andrés no contó con un intérprete con dominio de la lengua otomí al momento de dar su declaración inicial.

Posteriormente, y con motivo de la radicación de la apelación, un defensor público bilingüe adscrito a este Instituto fue designado para hacerse cargo de la defensa pública, quien presentó los agravios correspondientes encaminados a hacer valer el derecho de las personas indígenas a contar con un intérprete o traductor que conozca su cultura y lengua, aun cuando el acusado hable español⁸, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y con el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰.

Finalmente, el 13 de noviembre de 2020, el tribunal de alzada dictó resolución en la que revocó la sentencia condenatoria apelada y se ordenó la reposición del procedimiento para que el juez de la causa abriese una nueva etapa de preinstrucción, en la que reciba la declaración preparatoria del imputado con todas las formalidades de ley, proporcionándole

⁶ Previsto y sancionado en los artículos 11, inciso e) y 83, fracción III, en relación con el 8 y 11, inciso e), agravado en el penúltimo párrafo del 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

⁷ Previsto y sancionado en los artículos 81, en relación con el 10, fracción III y 9, párrafo segundo y 24, agravado en el último párrafo del 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

⁸ La Suprema Corte de Justicia de la Nación del Estado mexicano ha destacado que el derecho a un traductor o no es un derecho exclusivo de indígenas monolingües, sino que es derecho de toda persona indígena, independientemente de su grado de comprensión del castellano, *Véase*: Amparo Directo en Revisión 1624/2008, resuelto el 5 de noviembre de 2008 por mayoría de tres votos.

⁹ Artículo 2: [...] Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] XIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

¹⁰ Artículo 8.2: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

la asistencia de un intérprete profesional, respaldado o certificado por alguna institución oficial, que conozca la lengua en la variante respectiva y cultura del indiciado.

Ya que al privarle del derecho de contar con la asistencia de un intérprete se limitó severamente el derecho a la defensa, lo que ocasionó un desequilibrio procesal y dejó a Andrés sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo.

1.2. Unidad de Asesoría Jurídica

La Unidad de Asesoría Jurídica ofrece sus servicios a personas y comunidades indígenas a través de las y los asesores jurídicos, así como de la Dirección de Asesoría Especializada, la cual, en este ámbito, se encarga de la investigación y promoción de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas indígenas, en el año 2020 el Instituto Federal de Defensoría Pública, por primera vez, inició la contratación de asesoras y asesores jurídicos bilingües, con sus respectivos oficiales administrativos bilingües, quienes están capacitados para brindar una correcta asesoría legal en su lengua indígena.

Actualmente, la Asesoría Jurídica cuenta con 19 abogadas y abogados bilingües. En los últimos años los servicios de representación se han mantenido constantes; sin embargo, debido a la suspensión de plazos y términos de los juzgados federales, por alrededor de 8 meses, derivado de la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19 y de que es un periodo menor, del 1° de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021 el número de representaciones disminuyó respecto del comprendido del 1° de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, tal como se muestra en la siguiente tabla:

| Personas indígenas atendidas en asesoría jurídica | | |
|---|--------------|-----------|
| Sexo | 2019-2020 | 2020-2021 |
| Mujeres | 249 | 18 |
| Hombres | 916 | 44 |
| Total | 1,165 | 62 |

Asimismo, como parte de la difusión de las labores de la Defensoría Pública, la Dirección de Asesoría Especializada de la Unidad de Asesoría Jurídica elaboró una cartilla de derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, en la que se incluyó el marco jurídico nacional e internacional, recomendaciones de organismos internacionales, así como los derechos de las personas indígenas y criterios de interpretación y aplicabilidad, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, el personal de asesoría jurídica se encuentra en capacitación constante, ya sea participando en los distintos cursos que imparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o bien, en las pláticas que brindan distintas asociaciones civiles enfocadas a la protección de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

1.3. Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos y la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos

La Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos y la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos también están facultadas para litigar casos donde se involucren derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

El área forense de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos cuenta con distintos especialistas habilitados para actuar como peritos forenses en distintas disciplinas, entre las que se encuentra la de antropología social, misma que es de gran importancia en la defensa de una persona indígena cuando se encuentra en controversia el criterio de auto adscripción.

Estas áreas del Instituto cuentan con personal especializado en derechos humanos capaz de brindar un acompañamiento y defensa con enfoque interseccional, tomando la representación de los casos de mayor complejidad y buscando el pronunciamiento de criterios progresivos que tutelen de manera más amplia los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

A continuación, se presenta el caso de una mujer indígena, quien logró obtener su libertad a través de la eficaz representación del Instituto:

Carmen es una mujer indígena, adulta mayor, monolingüe chinanteca que vive en Oaxaca. No sabe leer ni escribir, se dedica al campo para el autoconsumo y vive en una comunidad rural a ocho horas de la capital del estado.

En 2010, la entonces Secretaría de Desarrollo Social otorgó un apoyo económico por 175 mil pesos para financiar el proyecto productivo de “Producción y comercialización de cerdos” a un grupo social, en el cual Carmen fue registrada como vocal de control y vigilancia; sin embargo, ella poco tiempo después abandonó el grupo social y no recibió recurso alguno.

En 2012, la dependencia federal inició un procedimiento revisor ante la falta de comprobación de los recursos otorgados, por lo que presentó una denuncia ante el Ministerio Público de la Federación en contra de Carmen y de las otras integrantes del grupo, a quienes acusaron de probables responsables del delito de peculado.¹¹

En junio del 2019, Carmen fue detenida por agentes de Investigación Criminal y fue internada en el Centro de Reclusión Femenil en Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Pasaron casi dos meses para que fuera asistida por un intérprete y contara con una defensora pública del Instituto Federal de Defensoría Pública. Carmen negó las acusaciones, dijo que sí pertenecía al grupo productivo, que le pidieron copia de su credencial y que plasmó sus huellas dactilares en un documento escrito en español, sin que le informaran del cargo que tenía dentro del grupo y jamás la volvieron a llamar.

En agosto de 2019 se le dictó formal prisión. La defensora pública solicitó que se le fijara una garantía para obtener su libertad provisional, la cual fue concedida y el juez fijó la cantidad de 181 mil pesos.

¹¹ Artículo 223. Comete el delito de peculado: [...] IV. Cualquiera persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

La defensora solicitó la revisión de la medida cautelar debido a lo elevado del monto de la garantía, atendiendo a su precaria situación económica y su condición de mujer, indígena, adulta mayor, monolingüe, analfabeta y campesina proveniente de una comunidad rural.¹²

Una jueza determinó reducir la garantía a 5 mil pesos. Gracias a esto, se logró la libertad de Carmen. Sin embargo, la jueza ordenó otras medidas cautelares sin considerar su situación de vulnerabilidad. Carmen debía firmar el libro de control de procesados, lo cual implicaba un viaje de 8 horas desde su comunidad, por lo que el Instituto, a través de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, misma que había documentado la falta de perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad del caso, solicitó la modificación de la medida¹³, lo cual fue aceptado y Carmen pudo presentarse ante las autoridades más cercanas a su domicilio.

Paralelamente, la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos presentó un informe de procedimiento especial ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dada las circunstancias de las que fue objeto la señora Carmen desde el momento en que fue privada de su libertad.

Actualmente, Carmen ha sido declarada totalmente inocente y ya no tiene que acudir a firmar. La Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos logró demostrar que no se

¹² El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas ha establecido que la exigencia de fianza o de garantía financiera para obtener la libertad antes del juicio debe aplicarse de manera acorde con la situación de las personas pertenecientes a grupos indígenas, que a menudo se hallan en situación de precariedad económica, con objeto de que la referida exigencia no se traduzca en discriminación contra esas personas, en particular, cuando se trata de mujeres y niños. Véase: Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, 2005, párr. 26.

¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la importancia de la aplicación de una protección efectiva hacia los miembros de comunidades indígenas, a través del reconocimiento de sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, sus valores, sus usos y costumbres. Véase: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fernández Ortega y otros. vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 30 de agosto de 2010, párr. 200; Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, 08 de octubre de 2015, párr. 228.

configuraba el delito pues existía evidencia desde la averiguación previa que demostraba su inocencia.

2. Personal bilingüe especializado

Con la incorporación de las y los asesores jurídicos bilingües, el Instituto incrementó el número de las personas bilingües que laboran en él, siendo un total de 117 abogadas y abogados bilingües, quienes ejercen distintas funciones y cargos.

Así, el Instituto cuenta con 140 variantes lingüísticas, dentro de las que se incluyen lenguas que se encuentran en peligro de desaparición, como cucapá, seri o paipai.

2.1. Acreditación oficial

En diciembre de 2019 y enero de 2020, con el objetivo de mejorar la calidad en el servicio brindado y, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas -organismo público encargado de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional-, se acreditaron las competencias lingüísticas de 56 abogadas y abogados hablantes de lengua indígena pertenecientes a la Defensoría Pública. Asimismo, se designaron a 11 de éstas como futuras y futuros evaluadores en las siguientes agrupaciones lingüísticas: chatino, maya, náhuatl, mixteco, purépecha, triqui, tseltal, tsotsil y yaqui.

3. Ley de amnistía

Con el propósito de garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho¹⁴, el 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía, siendo esto un paso importante para la reivindicación de injusticias cometidas en el pasado, permitiendo la extinción de la pretensión punitiva en casos de personas indígenas, cuya participación en la ejecución de un delito federal no haya afectado gravemente bienes jurídicos tutelados, y que no hubiesen accedido plenamente a la jurisdicción del Estado debido a la falta de un traductor o intérprete que conozca su lengua y cultura.

¹⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, pág. 17.

El Instituto ha presentado un total de 18 solicitudes de amnistía a favor de personas indígenas, correspondiendo 12 a hombres y 6 a mujeres, mismas que se encuentran en estudio y pendientes de resolución.

Por otra parte, las abogadas y abogados bilingües de la Defensoría han traducido en audio la ley de amnistía en 20 variantes lingüísticas¹⁵, con el objetivo de dar a conocer en qué consiste y cómo puede beneficiar a las personas indígenas privadas de libertad. De esta forma, se adoptan acciones para una difusión incluyente con el fin de hacer llegar la información a cada vez más personas que lo necesiten.

¹⁵ Chinanteco, chontal de Tabasco, chatino oriental bajo, tlapaneco del centro, zapoteco de valles del norte central, yaqui, triqui de San Juan Copala, maya, mixe bajo, mixteco del noroeste central bajo, otomí del centro, ch'ol del noroeste, chontal de la Sierra Sur, chinanteco de la Sierra Norte de Oaxaca, popoloca, mixteco del noroeste, náhuatl, tseltal del oriente, mixteco región del sureste y seri.